INFORME DE LA COMISIÓN de GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en tercer trámite constitucional, que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional.

BOLETÍN Nos 9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión Gobierno, Descentralización y Regionalización, en cumplimiento del acuerdo que adoptasteis en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2016, tiene el honor de informaros el proyecto de reforma de la referencia, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Subsecretario, señor Gabriel de la Fuente, y los Asesores, señores Hernán Campos, Nicolás Torrealba y Gabriel Osorio.

- De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Subsecretario, señor Ricardo Cifuentes; la Jefa de División de Políticas y Estudios, señora Viviana Betancourt; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Eduardo Jara, y el Asesor señor José Luis Donoso.

- De la Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señora Ericka Farías.

- El Asesor de la Senadora señora Ena Von Baer, señor Felipe Caro.

- La Asesora de Prensa del Senador Jorge Pizarro, señora Andrea Gómez.

- El Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites.

- El Asesor del Senador Andrés Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que en caso de aprobarse las modificaciones propuestas que recaen en el artículo único, numerales 1, 2, 3 nuevo, 3, 5, 7, 9, 10, 11, 12 y 15, requiere el voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental.

- - -

Previo al estudio de las enmiendas propuestas por la Honorable Cámara de Diputados, **el Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente**, hizo presente que, en lo sustantivo, se propone un cambio en la denominación de las autoridades designadas por el Presidente de la República, y se introduce la acusación constitucional para el Gobernador Regional considerando elevados quórum en ambas cámaras.

Señaló que, en lo que se refiere a las atribuciones que estaban entregadas al Tribunal Constitucional respecto de las inhabilidades ellas se eliminan y se entrega a la ley orgánica el determinar el órgano que deberá pronunciarse sobre inhabilidades, incompatibilidades, renuncia y causales de cesación en el cargo de los Gobernadores Regionales.

Manifestó que se establece expresamente que la elección del Gobernador Regional se realizará conjuntamente con la de Consejeros Regionales, y que se agrega una segunda vuelta adicional para el caso de empate entre las dos más altas mayorías en la segunda elección, incluyéndose, además, la elección complementaria en caso que se produzca vacancia faltando más de un año para la próxima elección.

Indicó que se agrega la obligación del Gobernador de dar cuenta pública una vez al año al Consejo Regional respecto del estado administrativo y político de la región y, expresó, se aclara que la facultad fiscalizadora de los Consejeros Regionales debe ejercerse como órgano y no en forma individual tal como, insistió, lo hace la Cámara de Diputados.

Señaló que se elimina el fuero del representante del Presidente de la República en la Región y que la norma transitoria que se propone contempla que la reforma constitucional, que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del Gobierno Regional, producirá todos sus

efectos a partir de la asunción de los Gobernadores Regionales electos y que, sin perjuicio de ello, una segunda modificación establece que podrá tramitarse la ley orgánica constitucional de elección de Gobernadores Regionales una vez publicada la reforma constitucional, siempre que se encuentre publicada la ley orgánica que determine la forma en que el Presidente de la República podrá transferir las competencias a uno o más Gobiernos Regionales.

Por último, señaló que en la misma disposición transitoria indica que los gobernadores regionales electos, desde que asuman, tendrán las funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes otorgan expresamente al intendente como órgano ejecutivo del gobierno regional y que las restantes funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes entregan al intendente deben entenderse referidas al secretario regional presidencial que corresponda, en tanto que al secretario provincial presidencial se entenderán atribuidas las funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes entregan al actual gobernador.

El **Honorable Senador señor Quinteros** señaló que estimaba que las modificaciones que ha introducido la Cámara de Diputados mejoran el proyecto, no obstante que puedan existir algunas dudas respecto a la conveniencia de establecer una elección complementaria o la acusación constitucional respecto de la nueva autoridad electa pero, resaltó, a la larga se otorga una mayor potestad al Gobernador Regional.

Indicó que proponer quitar el fuero al representante del Presidente de la República en la región, es una clara señal para la ciudadanía de la importancia de la autoridad electa.

Respecto de las propuestas que se hacen en relación con los Consejeros Regionales, manifestó su acuerdo con las mismas, especialmente con aquella que establece que la elección del Gobernador Regional debe hacerse en conjunto con las de Consejeros Regionales, que son simultáneas con as municipales, por tratarse todas ellas individualmente consideradas de una elección territorial.

El **Honorable Senador señor Pizarro** también manifestó su acuerdo con todas las enmiendas introducidas en la Cámara de Diputados ya que, indicó, en general ellas mejoran el proyecto en el entendido que se busca una mayor claridad entre las denominaciones, funciones y atribuciones de las autoridades que van a estar en el nivel regional y provincial. Agregó que, para facilitar el despacho, solicitaba la apertura de la votación respecto de todas ellas, anunciando de inmediato su voto favorable,

\- - -

A continuación, siguiendo el orden del articulado del proyecto, se efectúa una relación de las modificaciones que introdujo la

Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al texto aprobado en primer trámite constitucional por el Senado, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de las referidas enmiendas.

Artículo Único

Este artículo introduce diversas modificaciones en la Constitución Política de la República.

Número 1

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó este numeral en el que se sustituye en el numeral 7° del artículo 32, la frase “intendentes y gobernadores;” por “delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales;”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó la frase “delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales” por la frase “secretarios regionales presidenciales y secretarios provinciales presidenciales;”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer,** hizo presente que la denominación de la autoridad en el primer trámite fue motivo de una larga discusión en que participaron los representantes del Gobierno, por lo que directamente recabó la opinión del Ejecutivo respecto de esta enmienda.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, dijo que sobre la materia el Ejecutivo en el primer trámite propuso la denominación “delegados” como también otra indicación que proponía denominarlos secretarios regionales, y agregó, al respecto, que siempre se manifestó que el nombre no era el tema central del proyecto, e hizo presente que permanentemente han estado llanos a llegar a un acuerdo con respecto al nombre de las autoridades.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Von Baer**, dijo que el nombre propuesto por la Cámara generaría complicaciones debido a que la denominación no se distingue de la reconocida figura de los secretarios regionales ministeriales, todo lo cual resulta enredado y se prestará a equívocos y confusiones.

- Sometida a votación, esta enmienda fue aprobada por la mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi, Pizarro y Quinteros, y por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer.

Número 2

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó este numeral que reemplaza, en el literal e) del número 2) del artículo 52, la expresión “intendentes, gobernadores” por “delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales”.

En segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados, introdujo las siguientes enmiendas:

a) Reemplazó en su literal e) la expresión “intendentes, gobernadores” por “gobernadores regionales, secretarios regionales presidenciales, secretarios provinciales presidenciales”.

b) Agregó en el párrafo cuarto, luego de la expresión “Presidente de la República”, la frase “o de un gobernador regional”.”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** indicó que esta enmienda fue debatida en el primer trámite, y que era muy compleja debido a que la acusación constitucional en contra de un Gobernador Regional podría fácilmente transformarse en una forma de destituir a autoridades elegidas democráticamente a través de mecanismos políticos como el que se plantea.

Luego, agregó ser partidaria de la solución que a este respecto planteó el Senado, en cuanto a que el Gobernador Regional debiese estar sujeto al notable abandono de deberes al igual que un alcalde, ya que las lógicas y el origen de sus investiduras son distintas a la situación de un ministro u otras autoridades nacionales, como las de los actuales intendentes.

Por su parte, el **Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente,** destacó que en el caso de los Gobernadores electos ellos se están circunscribiendo a la regla que se establece con respecto a la acusación constitucional del Presidente de la República, es decir, a una regla mucho más exigente en términos de quórum en relación con las otras acusaciones consideradas. Dijo que precisamente se trata de una regla más exigente para impedir cierta frivolidad en el manejo de esta atribución constitucional.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Von Baer** subrayó que la lógica de la elección del Gobernador debiese ser la propia del ámbito regional ya que, en su opinión, resulta extraño que la acusación constitucional sea entregada a un órgano de nivel nacional cuya elección se realiza conjuntamente con la del Presidente de la República.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes,** señaló que es necesario considerar que se trata de un Gobernador Regional que tiene una potestad mayor que la de una autoridad local, pues actúan en niveles distintos, y además dijo que no se debe perder de vista que esas autoridades tienen facultades fijadas en la Constitución que están en tres ámbitos competenciales exclusivos, de modo que esta norma busca resguardar que ahora esa autoridad electa se haga responsable y se sujete a los principios constitucionales que le otorgan el soporte respectivo.

El **Honorable Senador señor Quinteros** hizo presente que la acusación constitucional es un procedimiento de carácter político, en tanto que la acusación por abandono de deberes es un proceso estrictamente jurídico, y que si se están dando mayores potestades a los Gobernadores Regionales es necesario que también existan respecto de ellos mecanismos de control como la acusación que se está planteando. Agregó que ello representa un mensaje muy potente a las autoridades regionales en el sentido que el Gobernador realmente va a representar los intereses de la ciudadanía regional, y también de que a mayores facultades mayores exigencias para la autoridad electa.

El **Honorable Senador señor Bianchi,** señaló que con esta enmienda, el Ejecutivo resguarda el Estado unitario y garantiza que efectivamente no existan autoridades que pudieren romper con la paz social o la unidad territorial, de modo que acogió en su totalidad la modificación propuesta.

Por último, la **Honorable Senadora señora Von Baer**, señaló que no se requiere de este mecanismo para cuidar el Estado unitario, de tal manera que insistió en que la autoridad regional electa no debiese estar sometida al mecanismo de la acusación constitucional.

- Puesta en votación esta enmienda, la Comisión la aprobó por mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi, Pizarro y Quinteros, y votó por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer.

Número 3, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, agregó el siguiente número 3, nuevo:

“Agrégase, en el párrafo tercero del número 1) del artículo 53, luego de la expresión “Presidente de la República” la frase “o de un gobernador regional”.”

- Sometida a votación fue aprobada por la mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi, Pizarro y Quinteros, y por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer.

Número 3 (que pasa a ser 4)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó con este numeral, sustituir en el numeral 2) del artículo 57, la locución “Los intendentes, los gobernadores” por “Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó sustituyendo, en el numeral 2 del artículo 57, la locución “Los intendentes, los gobernadores” por “Los gobernadores regionales, los secretarios regionales presidenciales, los secretarios provinciales presidenciales”.”.

- Sometida a votación, fue aprobada por mayoría de votos. Votaron por su aprobación los votos de los Honorables Senadores señores Bianchi, Pizarro y Quinteros, y por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer.

Número 4

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó este numeral en los siguientes términos:

4) Reemplázanse los numerales 14° y 15° del artículo 93, por los siguientes:

“14°. Pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios y gobernadores regionales;

15°. Calificar la inhabilidad invocada por un parlamentario en los términos del inciso final del artículo 60, o por un gobernador regional, y pronunciarse sobre la renuncia al cargo respectivo, y”.

En segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados, lo ha suprimido.

El **Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente**, hizo presente que el Ejecutivo desde el principio sostuvo que era importante que estas materias

fueran reguladas no por el Tribunal Constitucional sino que por el Tribunal Calificador de Elecciones. Agregó que las indicaciones a este respecto fueron rechazadas en esta instancia, no obstante lo cual el Ejecutivo insistió en ello ante la Cámara de Diputados, que finalmente las aprobó.

Agregó que este es el mecanismo más adecuado porque las calificaciones de inhabilidad establecidas a través del Tribunal Constitucional no dicen relación, con excepción de los Parlamentarios, con autoridades electas y se refieren solamente a Ministros de Estado. Indicó que debe haber un órgano más político, como el Tricel, para los efectos de conocer estas materias.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que le llama profundamente la atención que por una parte se eleve la figura del Gobernador incluyéndolo en la acusación constitucional pero que, por la otra, quien califique su inhabilidad ya no sea el Tribunal Constitucional sino que el Tricel.

Enseguida, el **Asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel Osorio** señaló que, entendiendo la importancia del Tribunal Constitucional, era necesario destacar que los miembros del Tricel son a su vez, miembros de la Excelentísima Corte Suprema.

Luego, hizo presente que dicho tribunal tiene una existencia bastante más antigua que el propio Tribunal Constitucional, y que se le ha entregado de manera sustantiva y reiterada, en todos los procesos electorales, y también respecto de las casuales de inhabilidad e incompatibilidad, la tarea de conocer de esas materias, de modo que se trata de un tribunal especializado que además tiene una jurisdicción particular que es la jurisdicción electoral, que comparte momentos constitucionales como también orgánicos constitucionales.

- Puesta en votación, la Comisión aprobó esta enmienda por mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi, Pizarro y Quinteros, y votó por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer.

Número 5

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó con este numeral, sustituir el artículo 111, por uno del siguiente tenor:

“Artículo 111.- La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.

El gobierno regional estará constituido por un gobernador regional y el consejo regional. Para el ejercicio de sus funciones, el gobierno regional gozará de personalidad jurídica de derecho público y tendrá patrimonio propio.

El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine. Asimismo, le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos que dependan o se relacionen con el gobierno regional.

El gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa. Será electo el candidato a gobernador regional que obtuviere la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, al cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, en conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional respectiva. Durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo para el período siguiente.

Si a la elección del gobernador regional se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere al menos cuarenta por ciento de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará en la forma que determine la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación, cesación y vacancia del cargo de gobernador regional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 124 y 125.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo modificó de la siguiente forma:

-En su inciso cuarto, ha incorporado, a continuación de la palabra “elegido”, la frase “conjuntamente con la elección de consejeros regionales,”, y ha sustituido la frase “para el período siguiente” por la expresión “por un período”.

-En su inciso quinto, ha agregado, a continuación del punto y seguido que sucede a la palabra “sufragios”, la siguiente oración: “Igual procedimiento se aplicará para el caso que exista empate entre las dos más altas mayorías.”.

-Ha agregado los siguientes incisos séptimo, octavo y noveno:

“Si la vacancia del gobernador regional se produjere faltando menos de un año para la próxima elección, éste será elegido por el consejo regional, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Si la vacancia se produjere faltando un año o más para la próxima elección de gobernador regional, se convocará a los ciudadanos a una nueva elección en los términos que fije la ley orgánica respectiva.

El gobernador regional elegido conforme a alguno de los incisos precedentes durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien se reemplace.”.

-Ha sustituido su inciso séptimo, que ha pasado a ser décimo, por el siguiente:

“La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación y cesación del cargo de gobernador regional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 124 y 125, y el órgano encargado de pronunciarse sobre ellas.”.

-Ha agregado el siguiente inciso final:

“Una vez al año el gobernador regional dará cuenta pública del estado administrativo y político de la región ante el consejo regional.”.

Esta enmienda fue tratada y votada en forma separada.

Inciso cuarto

-En su inciso cuarto, ha incorporado, a continuación de la palabra “elegido”, la frase “conjuntamente con la elección de consejeros regionales,”, y ha sustituido la frase “para el período siguiente” por la expresión “por un período”.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes,** dijo que se trata de limitar la reelección, que sólo corresponde al período siguiente pues después sería una nueva elección y no reelección.

-La Comisión aprobó esta modificación por mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi, Pizarro y Quinteros. Votó por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer.

Al fundamentar su voto**, la Honorable Senadora señora Von Baer,** hizo presente su duda respecto a la forma de redacción de esta norma, y solicitó dejar constancia que su nuevo texto no puede interpretarse en el sentido que una persona que reelecta una vez y nunca más, en el futuro, puede presentarse nuevamente al cargo.

Inciso quinto

-En su inciso quinto, ha agregado, a continuación del punto y seguido que sucede a la palabra “sufragios”, la siguiente oración: “Igual procedimiento se aplicará para el caso que exista empate entre las dos más altas mayorías.”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** dijo que la enmienda es confusa, toda vez que se puede empatar en votos o en porcentaje y así debiese quedar claramente establecido en la norma.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Quinteros,** indicó que se acordó que para resultar electo Gobernador Regional se requerían como mínimo un 40% de los votos, y que la enmienda resuelve el caso de un empate entre las más altas mayorías debajo del 40%, o bien por encima del mismo.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, subrayó que de acuerdo a su definición el empate es la “situación que se produce en un juego deportivo o en una votación cuando los dos contrincantes obtienen el mismo número de tantos o de votos”, y agregó que la relación matemática es exactamente igual en número de votos y en porcentaje.

Señaló que se trató de dar solución a la situación planteada por el Honorable Senador señor Quinteros, que es un escenario que perfectamente puede darse, y que con el objeto de evitar tener que definir la elección por el azar, tirando una moneda al aire, lo razonable es que haya una segunda elección.

-Sometida a votación, esta enmienda fue aprobada por mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi, Pizarro y Quinteros. Votó por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer.

Incisos séptimo, octavo y noveno, nuevos

-Ha agregado los siguientes incisos séptimo, octavo y noveno:

“Si la vacancia del gobernador regional se produjere faltando menos de un año para la próxima elección, éste será elegido por el consejo regional, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Si la vacancia se produjere faltando un año o más para la próxima elección de gobernador regional, se convocará a los ciudadanos a una nueva elección en los términos que fije la ley orgánica respectiva.

El gobernador regional elegido conforme a alguno de los incisos precedentes durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien se reemplace.”.

La Honorable Senadora señora Von Baer, señaló que tener las elecciones complementarias junto con las de Gobernador Regional es una situación muy compleja y que la fórmula de reemplazo que existía era mucho mejor. Agregó que una elección complementaria puede verse cruzada con temas nacionales y perder el carácter territorial a que se ha referido el propio Ejecutivo, por ejemplo, para justificar que sea simultánea con la elección de consejeros regionales y alcaldes.

El **Honorable Senador señor Quinteros**, indicó que, en su opinión, estas reglas de sucesión en caso vacancia son lo más democrático, pues se recurre nuevamente a la decisión de la ciudadanía.

-Puesta en votación, esta enmienda fue aprobada por mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi, Pizarro y Quinteros. Votó por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer.

La Honorable Senadora señora Von Baer, al fundar su voto, solicitó dejar constancia que lo democrático tiene que ver con el cumplimiento de todas las reglas del proceso electoral, y con las instituciones también, y no sólo con la forma de proveer un cargo cuando

queda vacante por problemas de la autoridad electa. Además, agregó, las elecciones complementarias en el mundo han demostrado que tienen su complejidad y en Chile, de aprobarse esta enmienda, ésta sería la única de este tipo.

Por último, la Comisión acordó dejar constancia que cuando en el primer párrafo del inciso séptimo, nuevo, se dice “Si la vacancia del gobernador regional se produjere faltando menos de un año para la próxima elección”, debe entenderse la próxima elección a que se refiere es la de Gobernador Regional y no a cualquier otra elección.

Inciso séptimo, que ha pasado a ser décimo.

-Ha sustituido su inciso séptimo, que ha pasado a ser décimo, por el siguiente:

“La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las causales de inhabilidad, incompatibilidad, subrogación y cesación del cargo de gobernador regional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 124 y 125, y el órgano encargado de pronunciarse sobre ellas.”.

-Sometida a votación, esta enmienda fue aprobada por mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi, Pizarro y Quinteros. Votó por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer.

Inciso final

-Ha agregado el siguiente inciso final:

“Una vez al año el gobernador regional dará cuenta pública del estado administrativo y político de la región ante el consejo regional.”.

-La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Pizarro y Quinteros aprobó esta modificación.

Número 7

Con este numeral, el Senado en el primer trámite constitucional, modificó el artículo 113, en la siguiente forma:

a) Reemplazó su inciso segundo, por el que sigue:

“El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva, la cual además deberá entregar las herramientas que permitan el ejercicio de las facultades fiscalizadoras a cada uno de los consejeros regionales, especialmente frente al gobernador regional respectivo. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley establecerá la organización del consejo regional, determinará el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados.”.

b) Suprimió su inciso quinto.

En segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados, modificó la letra a), reemplazando la frase “a cada uno de los consejeros regionales” por “del consejo regional”.

La Honorable Senadora señora Von Baer manifestó que el tema fue largamente discutido en su momento, y que la norma aprobada por el Senado es concordante con las facultades de los Diputados, que pueden fiscalizar de manera individual a través de oficios sin estar limitados a hacerlo de manera colectiva, y que era una facultad muy relevante para los Consejeros Regionales que ahora se les está quitando.

Agregó que esta enmienda no va en el sentido correcto porque constituye una pérdida de poder para los Consejeros Regionales, que insistentemente solicitaron a la Comisión que se les dieran más facultades fiscalizadoras, en especial porque en el tema de los recursos tienen una imposibilidad de fiscalizar a los servicios públicos que son los que finalmente ejecutan.

Por su parte el **Honorable Senador señor Bianchi** señaló que esta enmienda empodera al Consejo Regional evitando privilegiar actuaciones individuales que pueden entorpecer la fiscalización seria que tiene que haber en esta materia, y estimó apropiado que responsablemente el Gobierno Regional, como cuerpo colegiado, tenga las facultades fiscalizadoras, con una mayor consistencia.

-Sometida a votación, esta enmienda fue aprobada por mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi, Pizarro y Quinteros. Votó por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer.

Número 9

El Senado, en primer trámite constitucional, intercaló, un artículo 115 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 115 bis.- En cada región existirá una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región, en conformidad a la ley. El delegado presidencial regional será el representante natural e inmediato, en el territorio de su jurisdicción, del Presidente de la República y será nombrado y removido libremente por él. El delegado presidencial regional ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente de la República.

Al delegado presidencial regional le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.”.

En segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados, modificó el artículo 115 bis propuesto, de la siguiente manera:

-En su inciso primero, reemplazó la frase “una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional” por “una secretaría regional presidencial, a cargo de un secretario regional presidencial”.

-Sustituyó la expresión “delegado presidencial regional” por “secretario regional presidencial”, todas las veces que aparece.

-Puesta en votación, esta enmienda fue aprobada por mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi, Pizarro y Quinteros. Votó por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer.

Número 10
Letra a)

Con la letra a) este numeral, el Senado en el primer trámite constitucional, sustituyó su inciso primero, por el que sigue:

“Artículo 116.- En cada provincia existirá una delegación presidencial provincial, que será un órgano territorialmente desconcentrado del delegado presidencial regional, y estará a cargo de un delegado presidencial provincial, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. En la provincia asiento de la capital regional, el delegado presidencial regional ejercerá las funciones y atribuciones del delegado presidencial provincial.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, modificó la letra a), reemplazando, en el inciso primero del artículo 116 propuesto, las expresiones “delegación presidencial provincial” por “secretaría provincial presidencial” y las expresiones “delegado presidencial regional” y “delegado presidencial provincial”, por “secretario regional presidencial” y “secretario provincial presidencial”, respectivamente, todas las veces que aparece.

-Sometida a votación, esta enmienda fue aprobada por mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi, Pizarro y Quinteros. Votó por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer.

Número 11

Con este numeral, el Senado, en el primer trámite constitucional modificó el artículo 117, de la siguiente forma:

a) Reemplazó el vocablo “gobernadores” por “delegados presidenciales provinciales”.

b) Sustituyó la palabra “delegados” por “encargados”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados reemplazó en la letra a) la expresión “delegados presidenciales provinciales” por “secretarios provinciales presidenciales”, y rechazó su literal b).

-Puesta en votación, esta enmienda fue aprobada por mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi, Pizarro y Quinteros. Votó por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer.

Número 12

Mediante este numeral, el Senado, en el primer trámite constitucional, sustituyó el artículo 124, por el siguiente:

“Artículo 124.- Para ser elegido gobernador regional, consejero regional, alcalde o concejal y para ser designado delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial, se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio, tener los demás requisitos

de idoneidad que la ley señale, en su caso, y residir en la región a lo menos en los últimos dos años anteriores a su designación o elección.

Los cargos de gobernador regional, consejero regional, alcalde, concejal, delegado presidencial regional y delegado presidencial provincial, serán incompatibles entre sí.

El cargo de gobernador regional es incompatible con todo otro empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial, dentro de los límites que fije la ley. Asimismo, el cargo de gobernador regional es incompatible con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, el gobernador regional electo cesará en todo otro cargo, empleo o comisión que desempeñe.

Ningún gobernador regional, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en los incisos precedentes. Sin perjuicio de lo anterior, esta disposición no rige en caso de guerra exterior; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de gobernador regional.

Ningún gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial, desde el día de su elección o designación, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún gobernador regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el gobernador

regional, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados modificó el artículo 124 que se propone, de la siguiente manera:

-En sus incisos primero y segundo, ha reemplazado las expresiones “delegado presidencial regional” y “delegado presidencial provincial” por “secretario regional presidencial” y “secretario provincial presidencial”, respectivamente.

-En su inciso sexto, ha eliminado las expresiones “delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial,” y “o designación, según sea el caso”.

-En sus incisos séptimo y octavo, ha suprimido la expresión “delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial”, y la coma que la precede.

El **Honorable Senador señor Quinteros** dijo estar de acuerdo con las enmiendas propuestas que enaltecen o destacan la figura del Gobernador Regional electo, estableciendo una gran diferencia con la del representante del Presidente de la República en el territorio.

La **Honorable Senadora señora Von Baer,** señaló que dado que el Secretario Presidencial Regional ejercerá las mismas tareas que actualmente tiene el Intendente debiera mantener el fuero que se le está quitando, toda vez que maneja muchos temas sensibles y relevantes, como los derivados del control del orden público, por lo que insistió en que mientras tenga dichas facultades debe contar con fuero pues no resulta razonable que quien ejerce el mando de la fuerza pública pueda ser arrestado o privado de libertad como cualquier otro ciudadano, y no sólo ante delito flagrante y para ser puesto a disposición de la Corte de Apelaciones respectiva, pues ello incluso en cierto grado disminuye su autoridad ante el personal de las instituciones encargadas de resguardar el orden público.

Agregó que es un error quitarle el fuero, porque en estricto rigor aun no se le ha quitado ninguna de las facultades al Secretario Presidencial Regional de las que hoy día tiene el Intendente en su calidad de representante del Presidente de la República.

-Sometida a votación, esta enmienda fue aprobada por mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi, Pizarro y Quinteros. Votó por su rechazo la Honorable Senadora señora Von Baer.

Número 15

El Senado en el primer trámite constitucional, agregó, como disposición vigésimo octava transitoria, la siguiente:

“VIGÉSIMO OCTAVA.- Las modificaciones introducidas a los artículos 111, 112 y 115 bis entrarán en vigencia una vez publicada la ley orgánica constitucional que fije las atribuciones entregadas a los nuevos gobernadores regionales.

Una vez que asuman los gobernadores regionales conforme a las elecciones reguladas en esta disposición transitoria, cesarán de pleno derecho en sus funciones los presidentes de los consejos regionales. Asimismo, desde que asuman estas autoridades electas, las normas legales que atribuyan funciones al intendente se entenderán referidas al delegado provincial que corresponda, salvo aquéllas que, expresamente, le otorguen al intendente funciones en cuanto órgano ejecutivo del gobierno regional, las que se entenderán referidas al gobernador regional.

Mientras no ocurra esta asunción, las competencias ejecutivas de los gobiernos regionales serán desempeñadas por los intendentes designados por el Presidente de la República. Durante el mismo período el presidente del consejo regional permanecerá en funciones.

Igualmente, mientras no ocurra la asunción de los gobernadores regionales, los intendentes designados por el Presidente de la República seguirán sujetos a las normas de los artículos 32, 52 y 57 de esta Constitución.”.”.

La Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, la sustituyó por una del siguiente tenor:

“VIGESIMOCTAVA. La reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional producirá todos sus efectos a partir de la asunción de los gobernadores regionales electos.

La primera elección por sufragio universal en votación directa de gobernadores regionales se verificará en la oportunidad que determine la ley orgánica constitucional a que se refieren los incisos cuarto y quinto del artículo 111 y una vez promulgada la ley orgánica constitucional que determina la forma y el modo en que el Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, en carácter temporal o definitivo, una o más competencias, conforme lo establece el artículo 114.

Sin perjuicio del período establecido en el inciso segundo del artículo 113, la ley orgánica constitucional señalada en los incisos cuarto y quinto del artículo 111 podrá modificarlo para que los períodos de ejercicio de gobernadores regionales y consejeros regionales coincidan.

Una vez que asuman los gobernadores regionales conforme a las elecciones reguladas en esta disposición transitoria, cesarán de pleno derecho en sus funciones los presidentes de los consejos regionales, y asumirá dichas funciones el respectivo gobernador regional.

Los gobernadores regionales electos, desde que asuman, tendrán las funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes otorgan expresamente al intendente como órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes entregan al intendente se entenderán referidas al secretario regional presidencial que corresponda. Asimismo, se entenderán atribuidas al secretario provincial presidencial las funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes entregan al gobernador.”.”.”.

El **Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente**, hizo presente que el Ejecutivo no compartía la forma en que quedó redactada esta norma en el primer trámite constitucional y que así lo hizo ver el señor Ministro Eyzaguirre en la Sala, porque, en definitiva, suspendía la vigencia de la elección de Intendente a la publicación de la ley sobre traspaso de competencias.

Con la modificación, dijo, se permite que efectivamente ello ocurra, pero que la elección de Intendente se produzca, sí o sí, sólo cuando la ley sobre transferencia de competencias se encuentre promulgada.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó aprobar esta modificación, con los votos favorables de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Pizarro y Quinteros.

- - -

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas y de las resoluciones pertinentes, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponeros que adoptéis los siguientes acuerdos respecto de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional.

Artículo Único

Número 1

Aprobar el reemplazo (Mayoría 3x1 contra).

Número 2

Aprobar el reemplazo. (Mayoría 3x1 contra).

Número 3, nuevo de la Cámara de Diputados

Aprobar esta enmienda. (Mayoría 3x1 contra).

Número 3 (que pasó a ser 4)

Aprobar esta modificación. (Mayoría 3x1 contra).

Número 4

Aprobar la supresión. (Mayoría 3x1 contra).

Número 5

Al inciso cuarto

Aprobar esta enmienda. (Mayoría 3x1 contra).

Al inciso quinto

Aprobar esta modificación. (Mayoría 3x1 contra).

Incisos séptimo, octavo y noveno, nuevos

Aprobar esta enmienda. (Mayoría 3x1 contra).

Inciso séptimo, que ha pasado a ser décimo

Aprobar esta enmienda. (Mayoría 3x1 contra).

Inciso final

Aprobar esta modificación. (Unanimidad 4x0).

Número 7

Aprobar el reemplazo. (Mayoría 3x1 contra).

Números 9, 10 y 11

Aprobar estas enmiendas. (Mayoría 3x1 contra).

Número 12

Aprobar esta enmienda. (Mayoría 3x1 contra).

Número 15

Aprobar esta modificación. (Unanimidad 4x0).

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2016, asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn (Presidenta), y señores Carlos Bianchi Chelech, Rabindranath Quinteros Lara y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 14 de noviembre de 2016.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión